CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0760/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEJOTITÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Huejotitán pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12.00%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial

y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones Especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
2.- Rendimientos financieros.
3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.
2.- Recargos y gastos de ejecución.
3.-Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los

Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales" de la ley de Coordinación Fiscal y el Titulo Cuarto "Del sistema Estatal de Participaciones", de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:

Huejotitán	**Coeficiente de Distribución**
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.299463 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.299463 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.000000 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.299463 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.299463 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.299463 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.299463 %
ISR Bienes Inmuebles	0.299463 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.022021 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.022021 %

VI.- APORTACIONES.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.560986 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.022021 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución:

0.118611 %

4.- Otras aportaciones federales

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros Apoyos y Transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1).- Empréstitos.

2).- Derivados de Bonos y Obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido Código Fiscal vigente del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10% si este se realiza durante el mes de febrero.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Huejotitán para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la

misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Huejotitán, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal

2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0760/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

EN FUNCIONES DE SECRETARIA

DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Huejotitán, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, **salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos**, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Huejotitán, Chihuahua.**

II. DERECHOS	**2024**
II.1. Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1. Alineamiento de predio	$21.00
2. Asignación de número oficial	$21.00
II.2. Licencias de Construcción	
1. Licencias de construcción para vivienda (Por metro cuadrado)	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	$5.00
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	$5.00

2. Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el Grupo L).	
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exentos
2.1.2. Privados	Exentos
2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	Exentos
2.2.2. Privados	Exentos
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exentos
2.3.2. Lucrativos	Exentos
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exentos
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exentos
2.6 Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	Exentos
2.6.2. Mercados	Exentos
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	Exentos
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.) Por metro cuadrado	

2.8.1 En general	Exentos
2.8.2. Talleres	Exentos
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	Exentos
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	Exentos
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exentos
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	Exentos
3. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal por metro lineal	$5.00
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta o pavimento)	$5.00
II.3. Pruebas de Estabilidad	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	$50.00
II.4. Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	
1.- Actos de fusión, subdivisión y re lotificación	
1.1. Vivienda de hasta 1,000 metros cuadrados	$100.00
1.1. Vivienda de más de 1,000 metros cuadrados	$300.00
2.- Comercio, servicio e industria	$50.00
3.- Levantamientos Topográficos	

3.1. Terreno, hasta 120 metros cuadrados	$100.00
3.2. Terreno, de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	$200.00
II.5. Servicios Generales en los Rastros	
1.- Uso de corrales o Bascula, por cada uno	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	$175.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	$59.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	$59.00
1.4. Terneras	$23.00
1.5. Avestruces	$115.00
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	$175.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	$59.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	$59.00
2.4. Terneras	$23.00
2.5. Avestruces	$115.00
3.- Cuando el sacrificio se realice fuera del rastro municipal	
2.1. Por cabeza de bovino	$50.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	$27.00

2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	$27.00
2.4. Terneras	$11.00
2.5. Avestruces	$53.00
4.- Refrigeración	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	$42.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	$21.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	$21.00
4.1.4. Terneras	$21.00
4.1.5. Avestruces	$42.00
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en el rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	$63.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	$32.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	$32.00
4.2.4. Terneras	$32.00
4.2.5. Avestruces	$63.00
5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	Exento
6.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado, por cabeza	Exento
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	Exento

8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza		Exento
9.- Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza		Exento
10.- Expedición de Pases de Movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente (Ley de ganadería para el Estado de Chihuahua):		
Concepto	**No. Cabezas**	**Importe por pase**
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	$20.00
	11 a 50	$50.00
	51 0 100	$80.00
	101 en delante	$150.00
Movilización	1 a 10	$30.00
	11 a 50	$50.00
	51 a 100	$80.00

	101 en delante	$150.00
Sacrificio	1 a 10	$50.00
	11 a 50	$100.00
	51 a 100	$200.00
	101 en delante	$500.00
Exportación	1 a 10	$100.00
	11 a 50	$300.00
	51 a 100	$500.00
	101 en delante	$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	$10.00
	11 a 50	$20.00
	51 a 100	$50.00
	101 en delante	$100.00
Movilización	1 a 10	$10.00
	11 a 50	$20.00
	51 a 100	$50.00

	101 en delante	$100.00
Sacrificio	1 a 10	$30.00
	11 a 50	$50.00
	51 a 100	$80.00
	101 en delante	$150.00
Exportación	1 a 10	$50.00
	11 a 50	$80.00
	51 a 100	$120.00
	101 en delante	$200.00
II.6. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales		
1. Constancias y certificaciones		$25.00
2. Otros documentos oficiales		$100.00
3. Permiso para circular sin placas por día		$14.00
Anuencias por trámite de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general		
Cambio de propietario		$8,600.00

Cambio de domicilio	$8,600.00
Cambio de razón social	$8,600.00
Cambio de giro comercial	$34,000.00
Opinión del Presidente Municipal que se requiera para trámites Federales y Estatales	$4,000.00
Constancia del Presidente Municipal por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza	$18,000.00
Constancia del Presidente Municipal por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza y licor	$46,000.00
Constancia del Presidente Municipal para realización de eventos con venta de cerveza	$1,000.00
II.7. Cementerios municipales	
1. Apertura de fosas	
1.1. Niños	Exentos
1.2. Adultos	Exentos
2. Derecho de Inhumación	
2.1 Plazo de 7 años	Exentos
2.2 A perpetuidad	Exentos
3. Venta de fosas, cada una	Exentos
II.8. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	

1.- Frente aparatos estaciono metros	
1.1. Por hora	Exentos
1.2. Por mes	Exentos
1.3. Semestral	Exentos
2.- Uso de zonas exclusivas	
2.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	Exentos
2.2. Carga de materiales y mudanza	Exentos
2.3. Sitios de taxis	Exentos
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales.	Exentos
2.5. Estacionamiento de vehículos.	Exentos
3.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	$300.00
3.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	$300.00
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	$300.00
II.9. Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	$200.00

1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	$300.00
2. Colocación de anuncios comerciales fuera de corredor urbano, mensual	$50.00
3. Otros como mantas en la vía pública	$50.00
II.10.- Alumbrado público	
El Municipio percibirá ingresos por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que tengan contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos, de acuerdo a la siguiente cuota mensual:	$25.00
2.- Los Contribuyentes que no tengan contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija, por el Derecho del Alumbrado Público, en las oficinas de la tesorería Municipal, de acuerdo a la siguiente cuota mensual:	$25.00

II.11. Aseo, recolección y transporte de basura	
1.- Por Contenedor	
1.1. De hasta un metro cúbico	Exentos
1.2. De hasta tres metros cúbicos	Exentos
1.3. De más de tres metros cúbicos	Exentos
2.- Por Tonelada	
2.1. Hasta 5 toneladas	$1,000.00
2.2. Más de 5 y Hasta 50 Toneladas	$3,000.00
2.3. Más de 50 toneladas	$10,000.00
3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	$2,000.00
4.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	$5,000.00
II.12. Servicio de Bomberos	
1.- Peritaje o constancia sobre siniestros	
1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	$50.00
1.2. Casa Habitación	$100.00
2.- Por inspección general	$250.00
3.- Revisión de extintores, por unidad	$20.00

II.13. Mercados y centrales de abastos	
1.- Cuota mensual, por metro cuadrado	$5.00
II.14 Catastro	
Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	$1,445.00
1.3 Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro: La constancia de inscripción estará vigente donde el ejercicio fiscal en el que fue expedida.	
Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	$769.00
Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales.	$577.00
1.4- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros	
Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	1 al millar del valor del inmueble
Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota: (valor por certificado)	0.3 al millar valor del inmueble

1.5- Por expedición de cedula catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Constancia de no inscripción	$192.00
Cédula catastral, por predio/clave catastral	$192.00
Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial	$144.00
1.6- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración de impuesto	$48.00
Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre la traslación de dominio	$48.00
Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral tamaño carta, oficio o doble carta	$144.00
Por expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará	$96.00
1.7- Por el uso de la vía pública subterránea o aérea, se pagará el derecho de acuerdo a lo siguiente:	
Por metro lineal subterráneo (derecho anual)	$19.00

Por metro lineal aéreo (derecho anual)	$38.00
Instalación por poste (por unidad pago único)	$9,622.00
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste, ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión	$9,622.00
Uso de vía pública por poste (derecho anual)	$481.00
II.15- LICENCIAS DE USO DE SUELO Licencia de uso de suelo (cobro cada 5 años)	
Abarrotes sin venta de cerveza, tortillerías, fruterías, carnicerías, estéticas, panaderías, expedidor de agua	$2,000.00
Abarrotes con venta de cerveza	$3,800.00
Minisúper, supermercados, tiendas de autoservicio y de conveniencia con o sin venta de alcohol	$8,000.00
Restaurant, restaurant-bar, cantinas, cafeterías con venta o sin venta de cerveza	$5,500.00
Vinos y licores, drive in, carril para carreras, palenques	$6,000.00
Gasolineras y gaseras	$30,800.00
Uso de mástil para antenas de telecomunicaciones y radio sin fines de lucro	$1,440.00
Uso de torre para antenas de telecomunicación y radio sin fines de lucro	$4,000.00

Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro	$34.000.00
Uso de torre auto soportada para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro	$55,000.00
II.16 CATÁLOGO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	

Tarifas para el cobro de los Derechos Municipales por la comercialización de productos cartográficos y otros servicios que presta la Autoridad Catastral Municipal, expresados en número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por los siguientes servicios que presta la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:		
I. Levantamientos topográficos, imagen Aero fotogramétrica digital, imagen satelital, cartografía digital y vértices geodésicos (puntos de control).		
Con entregable digital a través de medios magnéticos en el formato señalado por la Dirección de Catastro.		
1.	**Por la realización de levantamientos topográficos y elaboración de plano catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:**	**TARIFA**

	1.1	Para predios con una superficie de:					
		a) Predios urbanos y suburbanos, de hasta 200 m2					5.0 UMAS
		b) Predios mayores de 200 m2 (por cada metro cuadrado adicional)					0.01 UMAS
		c) Predios rústicos hasta 10 Has.					5.0 UMAS
		d) Para predios mayores a 10 Has. (por cada hectárea adicional)					1.0 UMA
		Entregable: plano impreso y digital en formato tipo vectorial DWG.					
	1.2	Por el marcaje de vértices de la poligonal de un predio.					
		a) Por un vértice en zonas urbana y suburbana					5.0 UMAS
		b) Por vértice adicional en zonas urbana y suburbana					2.0 UMAS

		c) Por un vértice en zona rústica					6.0 UMAS
		d) Por vértice adicional en zona rústica					2.0 UMAS
		Entregable en formato digital: archivo RINEX					
2.	**Por la comercialización de imagen digital Aero fotográfica de alta resolución, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:**						
	2.1	Imágenes digitales, de alta resolución, Aero fotográficas con avión (productos terminados: imagen digital de avión).					
		a)	Localidad				12 UMAS/Ha.
		b)	Colonia				12 UMAS/Ha.
		c)	Manzana				3 UMAS
		d)	Predio				2 UMAS
		e)	Polígono definido por el solicitante				12 UMAS/Ha.
		Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GEOTIFF o ECW.					

	2.2	Imágenes aerofotográficas con drón (productos terminados: imagen digital de drón).					
		a)	Localidad				11 UMAS/Ha.
		b)	Colonia				11 UMAS/Ha.
		c)	Manzana				3 UMAS
		d)	Predio				2 UMAS
		e)	Polígono definido por el solicitante				11 UMAS/Ha.
		Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GEOTIFF o ECW.					
3.	**Por la comercialización de imagen satelital en formato digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:**						
		a)	Localidad				13 UMAS/Ha.
		b)	Colonia				13 UMAS/Ha.
		c)	Manzana				3 UMAS
		d)	Predio				2 UMAS

		e)	Polígono definido por el solicitante				13 UMAS/Ha.
		Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GEOTIFF o ECW.					
4.	**Por la comercialización de cartografía digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:**						
	4.1	Cartografía digital urbana (productos terminados: cartografía digital).					
		a)	Localidad				5 UMAS/Ha.
		b)	Colonia				5 UMAS/Ha.
		c)	Manzana				3 UMAS
		d)	Predio				2 UMAS
		e)	Polígono definido por el solicitante				5 UMAS/Ha.
		Con entregable digital en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile.					
	4.2	Cartografía digital rústica en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:					4 UMAS/Ha.
		Con entregable digital en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile.					

		Con ortofoto de fondo se adicionará:	5 UMAS/Ha.
		Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir tendrá un costo adicional de:	1.0 UMA/capa
5.	**Por la expedición de puntos de control (vértices geodésicos), se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:**		
	5.1	Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y, Z) de un vértice geodésico (punto de control) en coordenadas U.T.M y/o geográficas	1.25 UMAS por vértice
	5.2	Posicionamiento en campo de vértice geodésico sin incluir monumentación.	Costo en función de la cotización que hará la Dirección de Catastro.
		Con entregable en formato digital: archivo RINEX	
II. Por la reproducción de la información documental existente en el expediente catastral, impresa o digital en formato PDF:			

	Con entregable impreso o a través de medios electrónicos o magnéticos en el formato señalado por la Dirección de Catastro.						
1.	**Por la expedición de información documental existente en el archivo de la Dirección de Catastro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:**						
	1.1	Por la comercialización de impresiones o copias simples en papel bond de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital existente:					
				TARIFA			
			Tamaño	Color	Blanco y Negro		
			Carta	1.5 UMAS	1.0 UMA		
			Oficio	1.8 UMAS	1.0 UMA		
			Doble carta	2.0 UMAS	1.5 UMAS		
	1.2	Por la comercialización de impresiones en papel bond en plotter de imágenes digitales de alta resolución:					

				TARIFA			
			Tamaño	Color	Blanco y Negro		
			60 x 60 cm	3.0 UMAS	2.0 UMAS		
			60 x 90 cm	3.0 UMAS	2.0 UMAS		
			100 x100 cm	6.0 UMAS	5.0 UMAS		
			90 x 120 cm	6.0 UMAS	5.0 UMAS		
			200 x 200 cm	8.0 UMAS	7.0 UMAS		
		Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional de					1.0 UMA/capa
	1.3.	Por la comercialización de impresiones en papel bond o en plotter de cartografía digital:					
				TARIFA			
			Tamaño	Color	Blanco y Negro		
			Carta	1.5 UMAS	1.0 UMAS		

			Oficio	1.8 UMAS	1.0 UMAS		
			Doble carta	2.0 UMAS	1.5 UMAS		
			60 x 60 cm	2.5 UMAS	2.0 UMAS		
			60 x 90 cm	2.5 UMAS	2.0 UMAS		
			100 x100 cm	5.0 UMAS	4.0 UMAS		
			90 x 120 cm	5.0 UMAS	4.0 UMAS		
			200 x 200 cm	7.0 UMAS	6.0 UMAS		
		Las capas básicas de la cartografía digital son manzanas y nomenclatura.					
		Con ortofoto de fondo se adicionarán:					5.0 UMAS
		Cada capa de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional de:					1.0 UMAS

IV. APROVECHAMIENTOS

1.1- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:	
Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	$480.00
b) Tasa 3 al millar	$960.00
c) Tasa 4 al millar	$1,445.00
d) Tasa 5 al millar	$1,925.00
e) Tasa 6 al millar	$2,405.00
1.2- Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE HUEJOTITÁN 2024

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Huejotitán, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Ingresos Locales				
Impuestos	$	127,320.00		
Contribuciones		-		
Derechos	$	90,000.00		
Productos	$	3,000.00		
Aprovechamientos	$	7,500.00		
Total de Ingresos Locales			**$**	**227,820.00**
Participaciones Federales				
Fondo General de Participaciones	$	16,613,529.62		
Fondo de Fomento Municipal 70%	$	2,997,233.10		
Fondo de Fomento Municipal 30%		-		
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	$	515,721.28		
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	$	1,006,313.96		
Impuestos Sobre Autos Nuevos	$	466,557.51		
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	$	383.86		
ISR Bienes Inmuebles	$	125,837.10		
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	$	26,364.38		
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	$	11,299.02		

Fondo ISR	$	144,305.13		
Total de Participaciones			**$**	**21,907,544.96**
Aportaciones Estatales				
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	$	1,769,178.20		
Aportaciones Federales				
F.I.S.M.	$	9,802,460.00		
F.A.F.M.	$	757,876.00		
Total de Aportaciones			**$**	**12,329,514.20**
Ingresos Extraordinarios				
Empréstitos		-		
Total Ingresos Extraordinarios				-
Total Global			**$**	**34,464,879.16**

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE HUEJOTITAN / CHIHUAHUA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) © 2024**	**Año 1 (d) 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)	**23,904,543.00**	**25,071,680.00**
A. Impuestos	127,320.00	131,140.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	90,000.00	92,700.00
E. Productos	3,000.00	3,090.00
F. Aprovechamientos	7,500.00	7,725.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	23,676,723.00	24,837,025.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**10,560,336.00**	**10,877,146.00**
A. Aportaciones	10,560,336.00	10,877,146.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**34,464,879.00**	**35,948,826.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE HUEJOTITAN / CHIHUAHUA Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (PESOS)		
Concepto (b)	**Año 1 [1] © 2022**	**Año del Ejercicio Vigente [2] (d) 2023**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**22,275,467.12**	**24,325,841.56**
A. Impuestos	112,903.63	168,217.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	47,370.00	58,913.00
E. Productos	10,279.33	1,058.00
F. Aprovechamientos	99,376.50	9,070.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	22,005,537.66	23,828,829.69
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (ISR Participable)	0.00	259,753.87
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**9,969,072.63**	**10,141,018.58**
A. Aportaciones	7,709,130.14	10,083,512.00
B. Convenios	2,259,942.49	57,506.58
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**32,244,539.75**	**34,466,860.14**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00